



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

0 1 0 6

(2 2 ENE 2019)

“Por la cual se deroga la Resolución 0903 del 21 de mayo de 2018 “Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroitungo y se adoptan otras disposiciones” y se crea el Comité Ambiental Interinstitucional de apoyo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- para el Seguimiento y Monitoreo de los Impactos Ambientales generados por la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Hidroitungo”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución, los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 489 de 1998 y;

CONSIDERANDO

Que el día 21 de mayo de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 0903 “*Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroitungo y se adoptan otras disposiciones*”.

Que el Comité Ambiental Interinstitucional, tiene como objetivos entre otros, coordinar las acciones entre las entidades del nivel nacional, regional y local que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental, para acordar estrategias e implementar acciones y medidas en el marco de la contingencia ambiental; recibir y coordinar información que permita contribuir en la identificación de alternativas de manejo de la contingencia; coordinar la formulación de estrategias para la prevención, control, mitigación y corrección de los factores de deterioro ambiental a la fauna, la flora y los ecosistemas lagunares generados por la contingencia aguas abajo; servir de enlace con la Sala de Crisis de la UNGRD con el fin de coordinar las acciones a que haya lugar y emitir recomendaciones de los análisis, estudios, caracterización ambiental, social, y de amenazas, elementos vulnerables y riesgos en las áreas de afectación del proyecto definidas en las modelaciones de IDEAM y en las propias de la empresa para su operación normal.

Que la contingencia presentada con motivo del proyecto Hidroitungo, no se limita al componente meramente ambiental, y por ello, su atención y manejo excede las competencias legales asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a

“Por la cual se deroga la Resolución 0903 del 21 de mayo de 2018 “Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroituango y se adoptan otras disposiciones”

la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el Decreto 1076 de 2015, correspondiéndole su manejo y adecuada gestión a Hidroituango y a las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Riesgo de Desastres definido por el artículo 5 de la Ley 1523 de 2012, como el *“conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país”*

Que corresponde al Sistema Nacional de Riesgo de Desastres, a la luz de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1523 de 2012, *“ Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible” a través de “ la identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención. Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo. Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias. Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia”.*

Que mediante Resolución 0155 del 30 de enero de 2009 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, fue concedida licencia ambiental para el proyecto Central Hidroeléctrica “Pescadero-Ituango”, la cual fue modificada por las Resoluciones 1891 del 1 de octubre de 2009, 1980 del 12 de octubre de 2010, 764 del 13 de septiembre de 2012, 1041 del 7 de diciembre de 2012, 838 del 22 de agosto del 2013, 132 del 13 de febrero de 2014, 1052 del 9 de septiembre de 2014, 543 del 14 de mayo de 2015, 1139 del 30 de septiembre de 2016, 552 del 17 de mayo de 2017, 358 del 12 de marzo de 2018 y 430 del 26 de marzo de 2018.

Que en la actualidad y en virtud de lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, el monitoreo, seguimiento y evaluación ambiental del proyecto Hidroituango corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, regula las contingencias ambientales estableciendo que si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas y que la autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.

Que en el marco de las competencias legales que le fueron asignadas, la ANLA viene haciendo constante monitoreo a la licencia ambiental y al plan de manejo ambiental establecido a Hidroituango, exigiéndole la adopción de las medidas ambientales requeridas para la gestión de las contingencias ambientales presentadas.

“Por la cual se deroga la Resolución 0903 del 21 de mayo de 2018 “Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroitungo y se adoptan otras disposiciones”

Que se hace necesario apoyar a la ANLA en el seguimiento y monitoreo de los impactos ambientales generados por el proyecto hidroeléctrico Hidroitungo.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1989, consagra el deber de las autoridades administrativas de coordinar el ejercicio de sus funciones, así como prestar apoyo a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el Sistema Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió las siguientes circulares: Circular 034 del 19 de mayo de 2018 mediante la cual se emite alerta de evacuación ante el incremento del Caudal del Río Cauca, el escenario modelado es de 263.000 m³/sg; Circular 035 del 24 de mayo de 2018, a través de la cual se emite alerta de evacuación, ante el incremento del Caudal del Río Cauca, el escenario modelado es de 16.000 m³/sg y la Circular 042 del 14 de junio de 2018, por la cual se emite alerta de evacuación ante el incremento del Caudal del Río Cauca, el escenario modelado es de 8.100 m³/sg. A la fecha se encuentra vigente la circular 042 de 2018.

Que mediante la circular 002 del 13 de enero de 2019, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, emite la alerta de evacuación ante el cierre de las compuertas de las aducciones 1 y 2 del sistema de casa de máquinas del proyecto hidroeléctrico Ituango, en la cual se mantiene lo establecido en la circular 042 del 2018 con el escenario de 8.100 m³/sg, quedando el manejo de la contingencia en el nivel departamental, de acuerdo a la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias –ENRE.

Que conforme con lo anterior, y en el marco de lo establecido en la Leyes 489 de 1989, 99 de 1993 y 1523 de 2012, es necesario derogar la Resolución 0903 del 21 de mayo de 2018, y en su lugar crear el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroitungo por las razones legales expuestas en los considerandos anteriores, atinentes a la naturaleza de la contingencia cuyo acaecimiento no se limita a lo ambiental, a la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del ANLA en el manejo de la contingencia, y a lo establecido en la circular 002 del 13 de enero del 2019 y en su lugar crear un Comité Ambiental de apoyo a la ANLA para el seguimiento y monitoreo de los impactos ambientales generados por el proyecto hidroeléctrico Hidroitungo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Eliminar el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroitungo y crear el Comité Ambiental Interinstitucional de apoyo al ANLA para el seguimiento y monitoreo de los impactos ambientales generados por la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Hidroitungo, el cual estará conformado por entidades del Sistema Nacional Ambiental, que de acuerdo a sus funciones y competencia, brinden soporte técnico a la ANLA en el seguimiento de los aspectos ambientales derivados de las acciones adelantadas por el proyecto Hidroitungo en el marco de la contingencia.

“Por la cual se deroga la Resolución 0903 del 21 de mayo de 2018 “Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroituango y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO 2. OBJETO. El Comité Ambiental Interinstitucional tendrá como objetivo dar soporte técnico a la ANLA en el seguimiento y monitoreo de los aspectos ambientales generados por las acciones adelantadas por el proyecto hidroeléctrico Hidroituango, a través de la emisión de información técnica y científica que permita tomar decisiones para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales del proyecto hidroeléctrico Hidroituango en el marco de la contingencia.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN. El Comité Ambiental Interinstitucional, estará conformado por las siguientes entidades:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado quien lo presidirá.
2. El Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o su delegado.
3. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) o su delegado.
4. El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA) o su delegado.
5. El Director de la Corporación de Desarrollo Sostenible para el San Jorge y la Mojana (CORPOMOJANA) o su delegado.
6. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) o su delegado.
7. El Director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), o su delegado.
8. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), o su delegado.
9. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o su delegado.
10. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt o su delegado.
11. Los demás invitados permanentes y ocasionales que defina el propio comité.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. El Comité Ambiental Interinstitucional cumplirá con las siguientes funciones:

1. Coordinar las acciones de articulación interinstitucional entre las entidades del nivel nacional, regional y local que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental, con el fin de acordar estrategias e implementar acciones y medidas para el seguimiento y monitoreo de los aspectos ambientales del proyecto hidroeléctrico Hidroituango.
2. Suministrar información técnica y científica que contribuya en la identificación de alternativas para el seguimiento y monitoreo de los impactos ambientales generados por el proyecto hidroeléctrico Hidroituango.
3. Consolidar información que facilite a la ANLA la identificación de alternativas de prevención de los impactos ambientales y la definición de las medidas necesarias para el manejo de la contingencia ambiental, en torno a la prevención, control, mitigación y corrección de los factores de deterioro ambiental a la fauna, la flora y los ecosistemas.
4. Emitir recomendaciones de los análisis, estudios, caracterización ambiental, social, y de amenazas, elementos vulnerables y riesgos en las áreas de

“Por la cual se deroga la Resolución 0903 del 21 de mayo de 2018 “Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroituango y se adoptan otras disposiciones”

afectación del proyecto definidas en las modelaciones de IDEAM y en las propias de la empresa para su operación normal.

5. Orientar la formulación de recomendaciones técnicas para la prevención de los factores de deterioro ambiental del recurso hídrico, la fauna, la flora y los ecosistemas lagunares que pudieran ser generados en el área de influencia de la contingencia del proyecto Hidroituango.
6. Recomendar a la ANLA la información que pueda requerir al dueño del proyecto para el monitoreo de impactos y el seguimiento y manejo de riesgos relacionados con la contingencia ambiental.

ARTÍCULO 4. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Ambiental Interinstitucional, será ejercida por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones previa solicitud del Comité
2. Llevar las actas y documentos del Comité.
3. Archivar y custodiar la documentación del Comité.
4. Acopiar y proponer los temas a desarrollar en las sesiones en el Comité.
5. Consolidar la información técnica y demás que sirva de insumo para las recomendaciones que debe emitir el Comité
6. Socializar información relevante que contribuya a prevenir los impactos negativos al ambiente que se puedan desencadenar por la contingencia del proyecto Hidroituango.
7. Las demás que tengan relación con el objeto del Comité.

ARTÍCULO 5. SESIONES. El Comité que se crea a través del presente acto administrativo y sesionará en la sede del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o en cualquiera de las sedes de las instituciones que hacen parte de este comité o en el sitio que determine la secretaria técnica en coordinación con las demás integrantes descritas en el artículo 2.

Las sesiones de trabajo y su periodicidad serán determinadas por los integrantes del comité.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Oficina Asesora Jurídica comunicará la presente resolución a los integrantes del Comité de que trata el artículo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente resolución deroga en su integridad la Resolución 0903 del 21 de mayo de 2018, rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

22 ENE 2019

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

“Por la cual se deroga la Resolución 0903 del 21 de mayo de 2018 “Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroituango y se adoptan otras disposiciones”